

## RESOLUCIÓN No. XXXXXXX

***“Por la cual se adoptan medidas respecto de la compra y uso de elementos desechables en el Distrito Capital y se adoptan otras determinaciones”***

### LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 65 y 66 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009 y,

### CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, es deber del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que la Carta Fundamental en su artículo 79, establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano indicando adicionalmente que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la misma Constitución Política en su artículo 80, estipula que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; y además que, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que a su vez, la mencionada norma fundamental señala en el numeral 8 del artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes y en especial, es un deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 3 de la Ley 99 de 1993, establece de la siguiente manera el concepto de desarrollo sostenible *“Se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades”*.

Que el artículo 61 ibídem declaró a la Sabana de Bogotá, sus páramos, aguas, valles aledaños, cerros circundantes y sistemas montañosos como de interés ecológico nacional, cuya destinación prioritaria será la agropecuaria y forestal.

Página 1 de 18

## RESOLUCIÓN No. Xxxxxxxx

Que en la citada ley, el artículo 63 establece en cuanto al principio de Rigor Subsidiario, que *“Las normas y medidas de policía ambiental, es decir, aquéllas que las autoridades medioambientales expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se descende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente ley (...).”*

Que el artículo 65 de la precitada Ley 99, dispone que en materia ambiental, le corresponde a los municipios y distritos elaborar y adoptar planes, programas y proyectos ambientales y dictar normas para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, dispuso que los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, en consecuencia, son responsables de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos.

Que el inciso segundo del artículo 107 ibidem, prescribió que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el numeral 1 del literal c) del artículo 3 del Decreto Ley 2811 de 1974, dispone *“De acuerdo con los objetivos enunciados, el presente Código regula: c). Los demás elementos y factores que conforman el ambiente o influyen en el denominador de este Código elementos ambientales, como: 1o. Los residuos, basuras, desechos y des-perdicios.”*

Que según los literales a), j) y l) del artículo 8 del precitado Decreto Ley, son factores que deterioran el ambiente, la contaminación de las aguas, el suelo y los demás recursos naturales renovables, la acumulación inadecuada de residuos y la alteración perjudicial o antiestética del paisaje.

Que el artículo 6 de la Ley 165 de 1994, *“Por medio del cual se aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992”,* estableció como medidas generales a los efectos de la conservación y la utilización sostenible, para cada parte contratante, con arreglo a sus condiciones y capacidades particulares: a) *Elaborar*

## RESOLUCIÓN No. Xxxxxxxx

*estrategias, planes o programas nacionales para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica o adaptará para ese fin las estrategias, planes o programas existentes, que habrán de reflejar, entre otras cosas, las medidas establecidas en el Convenio que sean pertinentes para la Parte Contratante interesada y b) Integrar en la medida de lo posible y según proceda, la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica en los planes, programas y políticas sectoriales o intersectoriales.*

Que en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Rio+20) en 2012, entre otros aspectos importantes dentro del fortalecimiento de las tres dimensiones del desarrollo, se ratificó que para lograr el desarrollo sostenible mundial, es indispensable efectuar cambios fundamentales en la manera en que las sociedades consumen y producen.

Que el artículo 45 del Acuerdo Distrital 645 de 2016, “*Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C 2016-2020, “Bogotá Mejor Para Todos”*”, dispone que el objetivo del programa de gestión de la huella ambiental urbana, consiste en disminuir los impactos ambientales generados por las actividades derivadas de los procesos de desarrollo y consolidación de la ciudad, interviniendo factores de generación de residuos, incrementando su aprovechamiento y la reducción de emisiones y en general, propiciando condiciones de adaptación y mitigación al cambio climático.

Que el Capítulo VII ejusdem, establece como uno de los ejes transversales la sostenibilidad ambiental basada en la eficiencia energética, contemplando como objetivo el ambiente sano para la equidad y disfrute del ciudadano; en busca de mejorar la calidad ambiental de la ciudad a través del control a los recursos aire, agua, ruido, paisaje y suelo; impactando positivamente en la calidad de vida de los ciudadanos y desarrollando acciones de mitigación al cambio climático.

Que el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de Bogotá adoptado a través del Decreto Distrital 495 de 2016, contiene los objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos para el manejo de los residuos sólidos, basado en la política de gestión integral de los mismos.

Que según el artículo 16 del Decreto Distrital 190 de 2004, “*Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 649 de 2003*” la estructura ecológica principal está constituida por una red de corredores ambientales cuyos componentes básicos son: el sistema de áreas protegidas; los parques urbanos; los corredores ecológicos y el área de manejo Especial del río Bogotá, que en el artículo 72 ibídem.– Plan de Ordenamiento Territorial – POT, se definió la Estructura Ecológica Principal de Bogotá D.C, como la red de espacios y corredores que sostienen y conducen la biodiversidad y los procesos ecológicos esenciales a través del territorio, en sus diferentes formas e intensidades de ocupación, dotando al mismo de servicios ambientales

## RESOLUCIÓN No. Xxxxxxxx

para su desarrollo sostenible, en cuya definición se encuentran incorporados los Parques Ecológicos Distritales de Humedales.

Que el artículo 17 ibídem, señala que los elementos que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal se asocian a los siguientes cuatro componentes: a. Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital; b. Parques urbanos; c. Corredores Ecológicos; d. Área de Manejo especial del Río Bogotá.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 75 ibídem, la Estructura Ecológica Principal está conformada por los siguientes componentes:

1. El Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital de que trata el capítulo IV del Acuerdo 19 de 1996 del Concejo de Bogotá.
2. Los Parques Urbanos de escala metropolitana y zonal.
3. Los Corredores Ecológicos.
4. El Área de Manejo Especial del Río Bogotá.

ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL			
1. Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital	2. Parques urbanos	3. Corredores ecológicos	4. Área de Manejo Especial del Río Bogotá.
1.1. Áreas de manejo especial nacionales	2.1. Parques de escala Metropolitana	3.1. Corredor ecológico de ronda	4.1. Ronda Hidráulica del Río Bogotá
1.2. Áreas de manejo especial regionales	2.2. Parques de escala Zonal	3.2. Corredor ecológico vial	4.2. Zona de Manejo y Preservación del Río Bogotá
1.3. Santuario Distrital de Fauna y Flora		3.3 Corredor ecológico de borde	
1.4 Área forestal distrital		3.4 Corredor Ecológico Regional	
1.5. Parque Ecológico Distrital			

Que conforme a lo establecido en el artículo 76 del Decreto Distrital 190 de 2004, "La Estructura Ecológica Principal en sus diferentes categorías comprende todos los elementos del sistema hídrico, el cual está compuesto por los siguientes elementos: 1. Las áreas de

## RESOLUCIÓN No. Xxxxxxxx

*recarga de acuíferos; 2. Cauces y rondas de nacimientos y quebradas; 3. Cauces y rondas de ríos y canales; 4. Humedales y sus rondas y 5. Lagos, lagunas y embalses”.*

Que el citado Decreto establece en el artículo 77, que el sistema hídrico deberá ser preservado, como principal elemento conector de las diversas áreas pertenecientes al sistema de áreas protegidas y, por lo tanto, pieza clave para la conservación de la biodiversidad y de los servicios ambientales que estas áreas le prestan al Distrito. Con este fin las entidades distritales adelantarán entre otras las siguientes acciones:

- “1. Coordinarán la definición de las estrategias de manejo del Sistema hídrico regional y local con la Gobernación de Cundinamarca, los municipios y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), en la Región Bogotá – Cundinamarca.*
- 2. Priorizarán acciones de recuperación y conservación de la Cuenca del Río Bogotá, especialmente de las quebradas, cauces, rondas y zonas de manejo y preservación ambiental que hacen parte de este sistema.*
- 3. Determinarán las acciones que a nivel local se requieran para recuperar o conservar la continuidad de los corredores ecológicos que conforman los cuerpos de agua, las cuales serán base para la toma de decisiones en materia de ordenamiento.*
- 4. Fortalecerán la capacidad local para la implementación de acciones de recuperación, conservación, manejo adecuado, prevención y control del uso de los componentes del sistema hídrico Distrital”.*

Que el mencionado Decreto establece en el artículo 78, “Definiciones aplicadas a la Estructura Ecológica Principal (artículo 12 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 77 del Decreto 469 de 2003)

- 1. Recreación activa: Conjunto de actividades dirigidas al esparcimiento y el ejercicio de disciplinas lúdicas, artísticas o deportivas que tienen como fin la salud física y mental, para las cuales se requiere infraestructura destinada a alojar concentraciones de público. La recreación activa implica equipamientos tales como: albergues, estadios, coliseos, canchas y la infraestructura requerida para deportes motorizados.*
- 2. Recreación pasiva: Conjunto de actividades contemplativas dirigidas al disfrute escénico y la salud física y mental, para las cuales sólo se requieren equipamientos en proporciones mínimas al escenario natural, de mínimo impacto ambiental y paisajístico, tales como senderos para bicicletas, senderos peatonales, miradores, observatorios de aves y mobiliario propio de actividades contemplativas.*
- 3. Ronda hidráulica: Zona de protección ambiental e hidráulica no edificable de uso público, constituida por una franja paralela o alrededor de los cuerpos de agua, medida a partir de la línea de mareas máximas (máxima inundación), de hasta 30*

## RESOLUCIÓN No. Xxxxxxxx

metros de ancho destinada principalmente al manejo hidráulico y la restauración ecológica.

4. *Zona de manejo y preservación ambiental: Es la franja de terreno de propiedad pública o privada contigua a la ronda hidráulica, destinada principalmente a propiciar la adecuada transición de la ciudad construida a la estructura ecológica, la restauración ecológica y la construcción de la infraestructura para el uso público ligado a la defensa y control del sistema hídrico.*

5. *Conservación: Conjunto de actividades dirigidas al mantenimiento y aprovechamiento sostenible de los procesos ecológicos esenciales y los recursos naturales renovables. Comprende la preservación, la restauración y el uso sostenible.*

6. *Preservación: Conjunto de actividades dirigidas a proteger y mantener las características y dinámicas de los ecosistemas y los paisajes.*

7. *Restauración: Conjunto de actividades dirigidas a restablecer las características y dinámicas de los ecosistemas, a través de la inducción y control de la sucesión ecológica. Comprende la rehabilitación ecológica y la recuperación ambiental.*

8. *Rehabilitación Ecológica: Es la restauración de un ecosistema encaminada al restablecimiento de condiciones naturales históricas o su capacidad de autorregeneración de las mismas.*

9. *Recuperación ambiental: Es la restauración de las condiciones ambientales de un área para su uso seguro, saludable y sostenible.*

10. *Adecuación: Es la modificación de las características o dinámicas de un ecosistema o la dotación con estructuras, que permiten su uso conforme al régimen establecido, optimizan sus servicios ambientales y armonizan su funcionamiento dentro del entorno urbano o rural.*

11. *Uso sostenible: Es el aprovechamiento de bienes y servicios derivados de los ecosistemas, que, por su naturaleza, modo e intensidad, garantizan su conservación. Dentro de la Estructura Ecológica Principal el uso sostenible se ajusta a los tratados y normas vigentes, conforme al régimen de usos y plan de manejo de cada área. El uso sostenible de cada área y zona dentro de un área de la Estructura Ecológica Principal se ajustará al régimen de usos del área y a los tratamientos de preservación, restauración y adecuación que por diseño o zonificación correspondan”.*

Que dentro de las definiciones aplicables a la Estructura Ecológica Principal, se encuentra la preservación y la conservación, como aquellas actividades dirigidas a proteger y mantener las características de los recursos naturales y los ecosistemas, por lo tanto resulta importante para el Distrito Capital la toma de medidas para prevenir los efectos adversos de los plásticos y de elementos elaborados con poliestireno expandido o polietileno o polipropileno en los elementos de la Estructura Ecológica Principal del Distrito Capital.

Que el artículo 2 del Decreto Distrital 456 de 2008, dispuso reformar el Plan de Gestión Ambiental del Distrito Capital, indicando que éste permite y orienta la gestión ambiental de

## RESOLUCIÓN No. Xxxxxxxx

todos los actores distritales con el propósito de que el proceso de desarrollo propenda por la sostenibilidad del territorio distrital y la región.

Que el artículo 8 del precitado decreto, dispone como objetivo general de la gestión ambiental del Distrito Capital propender por el uso racional de los recursos y un ambiente saludable, seguro, propicio, diverso, incluyente y participativo en su territorio para las generaciones presentes y futuras, actuando responsablemente con la región y el planeta. Y así mismo, estableció los objetivos específicos de calidad ambiental, de ecoeficiencia y de armonía socio - ambiental.

Que el Acuerdo Distrital 540 de 2013, *“Por medio del cual se estableció los lineamientos del Programa Distrital de Compras Verdes”*, definió en su artículo 2 las “Compras Verdes” como *“el proceso mediante el cual las autoridades públicas tratan de adquirir bienes, servicios y obras con un impacto ambiental reducido durante todo su ciclo de vida en comparación con los bienes, servicios y obras con la misma función principal que normalmente se hubiera adquirido”*. En tal sentido, la Administración Distrital realizará las actividades y procesos institucionales respectivos procurando minimizar los impactos ambientales.”

Que al respecto, el documento *“Lineamientos para la gestión de las compras sostenibles”*, emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente, indica *“(…) es necesario mencionar que a pesar de que este Acuerdo se refiere a compras verdes, actualmente el concepto ha venido trascendiendo a “compras sostenibles”, partiendo de que la compra verde se basa en la incorporación de requerimientos ambientales en los contratos efectuados a las entidades, que apunten a la eficiencia energética, el uso de productos reutilizables, el empleo de energías renovables, la minimización de emisiones y la adecuada gestión de residuos sólidos, entre otros.”*

Que la Resolución SDA 242 de 2014 *“Por la cual se adoptan los lineamientos para la formulación, concertación, implementación, evaluación, control y seguimiento del Plan Institucional de Gestión Ambiental –PIGA”* en su artículo 12 estableció el *“Programa de Gestión Integral de Residuos”*; el cual busca que los residuos generados, tengan un manejo integral conforme a la normativa vigente en la materia, incluyendo un componente de prevención, minimización y aprovechamiento con el fin de evitar la generación de residuos en cuanto sea posible.

Que en este sentido, las entidades formulan en su plan de acción anual, actividades orientadas a la instalación de puntos ecológicos, actividades de sensibilización para promover el consumo responsable y la correcta separación en la fuente, la adecuación de cuartos de almacenamiento, y la oficialización de acuerdos de corresponsabilidad, entre otras.

## RESOLUCIÓN No. Xxxxxxxx

Que igualmente, la resolución en comento, en el numeral 4 del artículo 13, estableció el *“Programa de Consumo Sostenible”*, a través del cual se busca definir acciones que promuevan el uso y consumo responsable de materiales; el fortalecimiento de la cadena de suministro que generen valor agregado en la entidad, con la adquisición de un bien, producto o servicio; que minimice los impactos ambientales más significativos desde la extracción de la materia prima, su fabricación, distribución, hasta su disposición final, considerando el ciclo de vida de los productos.

Que la Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos adoptada en el Documento CONPES 3874 de 2016, establece la Gestión Integral de Residuos (GIRS), la cual contempla las siguientes etapas jerárquicamente definidas: prevención, reutilización, aprovechamiento, tratamiento y disposición final.

Que el primer eje del plan de acción señalado en el mencionado documento el cual se titula *“Promover la economía circular, a través del diseño de instrumentos en el marco de la gestión integral de residuos sólidos”*, busca adoptar medidas para prevenir en la generación de residuos, minimizar los residuos que van a los sitios de disposición final y promover el aumento de la reutilización, aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos.

Que adicionalmente, el Documento CONPES 3874 de 2016, establece como su segundo eje, el *“Promover la cultura ciudadana, la educación, e innovación en gestión integral de residuos con el fin de prevenir la generación de residuos, promover la reutilización e incrementar los niveles de separación en la fuente y de aprovechamiento”*.

Que así mismo, el Documento CONPES 3874 de 2016, señala que, de acuerdo con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2015), el 30% de los residuos generados está compuesto por materiales con potencial de aprovechamiento como papel, cartón, metal, vidrio, textiles o plástico. Así mismo, el manejo inadecuado que se está dando a los residuos mencionados durante todo el ciclo de vida, está causando presión sobre la capacidad de los rellenos sanitarios y desperdiciando materia prima y energía.

Que según las Organización de las Naciones Unidas- ONU-, los humanos han producido alrededor de 8.300 millones de toneladas de plástico desde la década de 1950 y se prevé que esa cifra aumente alrededor de 34.000 millones de toneladas en 2050.<sup>1</sup>

Que el reporte del estado de los Plásticos presentados por las Naciones Unidas<sup>5</sup> se afirma sobre la contaminación a nivel mundial, que:

---

<sup>1</sup> <https://www.unenvironment.org/es/news-and-stories/reportajes/que-están-haciendo-las-empresas-para-frenar-el-torrente-de-plasticos>.

<sup>5</sup> ONU Medio Ambiente . El estado de los plásticos. Perspectiva del día mundial del medio ambiente.2018.p. 3-5 Ver [http://wedocs.unep.org/xmlui/bitstream/handle/20.500.11822/25513/state\\_plastics\\_WED\\_SP.pdf?sequence=5&isAllowed=y](http://wedocs.unep.org/xmlui/bitstream/handle/20.500.11822/25513/state_plastics_WED_SP.pdf?sequence=5&isAllowed=y)



## RESOLUCIÓN No. Xxxxxxxx

*“Los beneficios del plástico son innegables. El material es barato, liviano y fácil de hacer. Estas cualidades han llevado a un auge en la producción de plástico durante el siglo pasado y la tendencia continuará. Se estima que la producción mundial de plástico se disparará en los próximos 10-15 años. Actualmente, somos incapaces de hacer frente a la cantidad de residuos plásticos que generamos. Solo una pequeña fracción se recicla y alrededor de 13 millones de toneladas de plástico se filtran en nuestros océanos cada año, dañando la biodiversidad, las economías y, potencialmente nuestra salud.*

*El mundo necesita urgentemente reconsiderar la manera en que fabricamos, usamos y administramos el plástico.*

*(...) Nuestra capacidad para hacer frente a los desechos de plástico ya está sobrepasada. Solo se ha reciclado 9% de los 9.000 millones de toneladas de plástico que se han producido en el mundo. La mayor parte ha terminado en vertederos., basureros o en el medio ambiente. Si continúan los patrones de consumo y las prácticas de gestión actuales, para 2050 habrá alrededor de 12.000 millones de toneladas de basura plástica en los vertederos y espacios naturales. En ese entonces, si el aumento de la producción de plástico mantiene su ritmo vigente, la industria de este polímero consumirá 20% de la producción global de petróleo.*

*(...)*

*Los plásticos de un solo uso más comúnmente encontrados en el medio ambiente, en orden de magnitud, colillas de cigarrillos, botellas de bebidas, tapas de plástico, sorbetes y agitadores, otros tipos de bolsas de plástico y envases de espuma de poliestireno para llevar alimentos.*

*Estos son los resultados de una cultura de “usar y tirar”, que trata el plástico como un material desechable y no como un recurso valioso que debe ser aprovechado.” (...)*

Que, en tal sentido a nivel mundial el principal impacto ambiental de los residuos plásticos es la contaminación de océanos y mares. Es un impacto acumulativo que se presenta a largo plazo y cubre gran cantidad de espacios de todo el planeta. Se han encontrado cantidades substanciales de residuos plásticos contaminando los hábitats marinos desde los polos hasta el ecuador, desde costas remotas inhabitadas hasta costas altamente pobladas y áreas profundas del océano (Barnes, Galgani, Thomson & Barlaz, 2009; Barnes, 2009). El bajo peso de plástico, que es una ventaja en las etapas de distribución y consumo del producto plástico. Se convierte en una problemática ambiental cuando los residuos plásticos navegan por corrientes subterráneas, ríos, mares y océanos (Téllez, 2012).

Que conforme lo anterior, se puede considerar como el Distrito Capital, tiene la necesidad de prohibir inicialmente algunos elementos elaborados con poliestireno expandido o polietileno o polipropileno en las siguientes categorías: Áreas Protegidas Distritales,

## RESOLUCIÓN No. Xxxxxxxx

Sistema Hídrico, Parques Distritales como elementos de la estructura ecológica principal y finalmente en el Espacio Público de la Ciudad; soportado en la necesidad de la preservación del medio en sus entornos de flora y fauna así como los cuerpos de agua tan adyacentes a la zona urbana, a través de los hechos materializados de la inadecuada disposición de los residuos en estos.

Que siendo los residuos de plásticos e icopor una de las principales causas de deterioro del paisaje y contaminación ambiental en el mundo; al ser declarada la Sabana de Bogotá, sus páramos, aguas, valles aledaños, cerros circundantes y sistemas montañosos como de interés ecológico nacional, cuya destinación prioritaria será la agropecuaria y forestal, resulta pertinente establecer acciones para regular el uso y reducir el consumo y la contaminación por este tipo de residuos.

Que la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible establece como objetivo principal *“Orientar el cambio de los patrones de producción y consumo de la sociedad colombiana hacia la sostenibilidad ambiental, contribuyendo a la competitividad de las empresas y al bienestar de la población”* y Específicos *“1. Generar una masa crítica de empresas que posicionen las buenas prácticas, así como los bienes y servicios sostenibles, en el mercado nacional e internacional. 2. Crear una cultura de producción y consumo sostenible entre instituciones públicas, empresas y consumidores. 3. Fortalecer el marco institucional que impulsa la producción y el consumo sostenible dentro el territorio nacional.”*

Que a nivel mundial se propuso la Alianza Global para la Acción sobre Desechos Plásticos (6 de septiembre de 2018), Ginebra, Suiza la 11ª Reunión del Grupo de Trabajo de Composición Abierta del Convenio de Basilea, el único tratado internacional sobre control de desechos concluyó con un amplio y creciente apoyo a la propuesta de Noruega de agregar desechos plásticos a la lista de desechos sujetos a los controles comerciales bajo la Convención.

Que en Colombia se ha grabado con un impuesto a las bolsas plásticas desechables para reducir su consumo. Mientras tanto para desestimular el uso del plástico el gobierno decidió aplicar un impuesto de 20 pesos a cada bolsa de plástico. La Resolución 668 del 28 de abril de 2016 se empezó a aplicar en julio de 2017 y contempla un incremento de 10 pesos cada año de tal forma que para el 2020 llegue a 50 por bolsa. De acuerdo con esta resolución, las bolsas que midan menos de 30 por 30 centímetros deben salir de circulación, de tal manera que en los próximos años se reduzca su uso y que para implementar la medida se lanzó la campaña “Reembólsate al Planeta”, la cual tuvo una gran acogida en el país.

Que según el Documento Técnico de Soporte emitido por esta Secretaría Distrital de Ambiente en el año 2018, el plástico es un material inorgánico de alta durabilidad cuyo proceso de degradación dura aproximadamente entre 100 y 1000 años o llegar al punto de no degradarse dependiendo del tipo de plástico, el cual, al ser dispuesto de manera inadecuada, convirtiéndose en residuo, genera principalmente las siguientes problemáticas:

### RESOLUCIÓN No. Xxxxxxxx

1) afectaciones a la salud humana, dada la composición de algunos de sus materiales, los cuales pueden contener productos químicos tóxicos; tal es el caso del poliestireno expandido, el cual está fabricado con benceno, un conocido cancerígeno y de estireno, un neurotóxico. 2) contaminación del agua, suelo, flora y paisaje 2) impactos negativos en la salud de los animales, toda vez que estos pueden enredarse en los residuos o ingerirlos, última situación que conlleva a iniciarse una ruta potencial para la exposición humana al mencionado tipo de material.

Que según documento con Radicado SDA 2018ER18733 remitido por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Domiciliarios a la Secretaría Distrital de Ambiente, dicha entidad realizó caracterización de los residuos en la ciudad de Bogotá D.C, a través de muestreo en la fuente utilizando la metodología denominada *Solid Waste Analysis Tool – SWA TOOL*, con información de las muestras de residuos tomadas en diecinueve (19) localidades del Distrito Capital, para los seis (6) estratos socioeconómicos y usuarios comerciales, durante cuatro (4) meses del año 2017.

Que según dicha caracterización, la composición macroscópica de residuos en la ciudad durante el año 2017 es la siguiente:

Material	Porcentaje de Generación
Orgánicos	51,32%
Plásticos	16,88%
Celulosas	13,67%
Textiles	4,54%
Vidrios	3,67%
Otros	3,36%
Madera	1,60%
Finos	1,43%
Metales	1,13%
Complejos	0,96%
Inertes	0,84%
Peligrosos domiciliarios	0,61%

Fuente: Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Domiciliarios

Que según los resultados de la encuesta realizada por la Secretaría Distrital de Ambiente a las Entidades Distritales durante los meses de abril y mayo de 2018, la cual se diligenció a través del portal SIAC (<http://ambientebogota.gov.co/web/portalsiac>), los elementos que se compran con mayor frecuencia en las Entidades del Distrito son las bebidas en bolsa con pitillo, los mezcladores de plástico y los vasos de cartón en un promedio aproximadamente de 128.266, 99.745 y 58.112 unidades al año, respectivamente.

### RESOLUCIÓN No. Xxxxxxxx

Que conforme a la misma encuesta, el Distrito Capital en el año 2017, gastó en promedio \$248.166.005 para adquirir los elementos desechables, destinándose para las bebidas en bolsa con pitillo \$165.422.407, para los cubiertos de plástico \$35.352.550, para las bebidas en caja Tetrapak con pitillo \$28.906.848, para los mezcladores de plástico \$165.525, los vasos de plástico \$330.315 y los mezcladores de papel \$362.356.

Que la encuesta, también arrojó que el mayor porcentaje de las Entidades Distritales realizaron la disposición de los residuos a través del relleno sanitario (45%), siendo los mezcladores de plástico, los vasos de cartón y vasos de plástico los elementos desechables con mayor porcentaje de disposición para el 2017 en el relleno de Doña Juana.

Que de otra parte, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 1407 del 26 de julio de 2018 “*Por la cual se reglamenta la gestión ambiental de los residuos de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio, metal y se toman otras determinaciones*”, en la que establece que todos los productores en el territorio nacional deberán formular y presentar ante la Autoridad Nacional de Licencia ambientales ANLA, un plan de gestión ambiental de residuos de envases y empaques, el cual deberán implementar y mantener actualizado.

Que mediante Resolución Conjunta 1558 de 2019, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia prohíben el ingreso de plásticos de un solo uso en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se adoptan otras disposiciones.

Que en tal sentido resolvió:

*“Artículo 1° Objeto. Prohibir el ingreso y uso de plásticos de un solo uso en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales con vocación ecoturística, con excepción de los plásticos de un solo uso destinados a propósitos y usos médicos, por razones de asepsia e higiene.*

*Parágrafo. La prohibición a que hace referencia el presente artículo, empezará a regir a partir de los seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución. Vencido este término, a las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales con vocación ecoturística solo podrán ingresar elementos reutilizables.*

*Artículo 2°. Ámbito de aplicación. La presente resolución aplica a visitantes, y prestadores de servicios asociados al ecoturismo en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia con vocación ecoturística, así como a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades al interior de estas áreas en virtud de permisos, concesiones y autorizaciones, y a los funcionarios y contratistas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.” (...)*

## **RESOLUCIÓN No. Xxxxxxxx**

Que en consecuencia y en virtud del Principio de Rigor Subsidiario, a través de la presente Resolución, se encuentra necesario restringir la comercialización y uso de plásticos de un solo uso y realizar la sustitución de pitillos, mezcladores, cubiertos, vasos y platos desechables, elaborados con poliestireno expandido o polietileno o polipropileno, por elementos ambientalmente sostenibles, en las entidades del sector central, descentralizado funcionalmente o por servicios y en el sector localidades del Distrito Capital, así como en algunos elementos de la Estructura Ecológica Principal del Distrito Capital.

Que, en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

#### **TITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPITULO I OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES**

**Artículo 1.- Objeto:** Adoptar las siguientes medidas:

1. A partir del segundo semestre del año 2020, las entidades del sector central, descentralizado funcionalmente o por servicios y en el sector localidades del Distrito Capital, incluidos los eventos institucionales internos o externos por ellas organizadas adquieran y usen bienes con un impacto ambiental reducido en sustitución de pitillos, mezcladores, cubiertos, vasos y platos desechables, elaborados con poliestireno expandido o polietileno o polipropileno, considerados como de un solo uso.
2. Prohibir a partir del segundo semestre de 2020, la comercialización, envoltura, traslado de alimentos y bebidas, contenidos en elementos elaborados con poliestireno expandido, polietileno o polipropileno, en algunos elementos de la estructura ecológica principal de Bogotá Distrito Capital.

**Artículo 2. -Ámbito de aplicación:** La presente resolución aplicará en el perímetro urbano del Distrito Capital de Bogotá, para las entidades del sector central, descentralizado, funcionalmente o por servicios, y en el sector de las localidades del Distrito Capital, encargadas de implementar el Plan Institucional de Gestión Ambiental-PIGA-; en el Sistema Hídrico de la Ciudad, las Áreas Protegidas Distritales y los Parques Distritales de Bogotá, elementos definidos en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá Decreto Distrital 190 de 2004, o el que haga sus veces.

### RESOLUCIÓN No. Xxxxxxxx

**Artículo 3.- Definiciones:** Para la interpretación de las normas contenidas en la presente resolución y en las regulaciones que en su desarrollo se dicten, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **Compra verde:** Proceso mediante el cual las autoridades tratan de adquirir bienes, servicios y obras con un impacto ambiental reducido durante todo su ciclo de vida en comparación con los bienes, servicios y obras con la misma función principal que normalmente se hubiera adquirido.
- b) **Compra Pública Sostenible:** Proceso mediante el cual las organizaciones satisfacen sus necesidades de bienes, servicios, obras y utilidades públicas de tal forma que alcanzan un alto rendimiento basado en un análisis de todo el ciclo de vida, que se traduce en beneficios no sólo para la organización, sino también para la sociedad y la economía, al tiempo que reduce al mínimo los daños al ambiente.
- c) **Entidades Públicas:** Son todos aquellos organismos del Sector Central, el Sector Descentralizado, funcionalmente o por servicios, del Sector de las Localidades del Distrito Capital y así como todas aquellas de otros niveles de la Administración Distrital.
- d) **Elementos desechables:** Son aquellos elementos como pitillos, mezcladores, platos, cubiertos y vasos, elaborados con materiales como poliestireno expandido, polietileno y polipropileno los cuales están diseñados para un solo uso.
- e) **Elementos sustitutos:** Son aquellos elementos, que puedan sustituir la función de los elementos desechables y no estén elaborados con poliestireno expandido, polietileno y polipropileno.
- f) **Producción y consumo sostenible:** Se entiende por producción y consumo sostenible el uso de bienes y servicios que responden a necesidades básicas y que proporcionan una mejor calidad de vida, al mismo tiempo que minimizan el uso de recursos naturales, materiales tóxicos y emisiones de desperdicios y contaminantes sobre el ciclo de vida, de tal manera que no se ponen en riesgo las necesidades de futuras generaciones.
- g) **Poliestireno:** plástico versátil usado para fabricar una amplia variedad de productos de consumo. Dado que es un plástico duro y sólido, se usa frecuentemente en productos que requieren transparencia, tales como envases de alimentos.
- h) **Poliestireno expandido (EPS):** poliestireno fabricado en forma de material espumoso. También conocido como poliestireno extruido (XPS), es valorado por sus propiedades de aislamiento y acolchado, utilizado para servicios de alimentos y envasado de los mismos.

## RESOLUCIÓN No. Xxxxxxxx

- i) **Polietileno:** Polímero preparado a partir del etileno, parcialmente cristalino, flexible, cuyas propiedades están fuertemente influenciadas por la cantidad relativa de las fases amorfa y cristalina. Es utilizado en la fabricación de bolsas, envases y otros elementos.
- j) **Polipropileno:** Es un termoplástico que es obtenido por la polimerización del propileno, subproducto gaseoso de la refinación del petróleo. Todo esto desarrollado en presencia de un catalizador, bajo un cuidadoso control de temperatura y presión. El Polipropileno se puede clasificar en tres tipos (homopolímero, copolímero rándom y copolímero de alto impacto), los cuales pueden ser modificados y adaptados para determinados usos.

## TITULO II APLICACIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO

### CAPITULO I RESTRICCIONES Y SUSTITUCIONES

**Artículo 4.- Sustitución en la adquisición y uso.** A partir del 1° de agosto de 2020, las entidades del sector central, descentralizado funcionalmente o por servicios y en el sector de localidades del Distrito Capital, no podrán adquirir ni usar elementos elaborados con poliestireno expandido o polietileno o polipropileno y en su lugar podrán adquirir y usar bienes con un impacto ambiental reducido durante todo su ciclo de vida.

**Parágrafo.** Se permitirá el uso de los elementos desechables previamente adquiridos, hasta agotar las existencias en las entidades.

**Artículo 5.- Alternativas de sustitución.** Las entidades podrán utilizar elementos sustitutos y ambientalmente sostenibles, para lo cual deberán garantizar la inclusión de criterios ambientales en sus compras.

**Parágrafo:** Los elementos sustitutos deberán cumplir con lo establecido en la Resolución Invima 683 de 2012, por medio de la cual se expide el Reglamento Técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir los materiales, objetos, envases y equipamientos destinados a entrar en contacto con alimentos y bebidas para consumo humano o aquella norma que la modifique, adicione o sustituya.

**Artículo 6.- Programas de Sensibilización.** De manera complementaria, todas las entidades deberán desarrollar programas de sensibilización a los usuarios internos y externos con el fin de dar a conocer el contenido del presente decreto, así como los beneficios ambientales que el mismo conlleva.

**RESOLUCIÓN No. Xxxxxxxx**  
**TITULO III**  
**APLICACIÓN EN ELEMENTOS DE LA ESTRUCTURA ECOLOGICA PRINCIPAL**

**CAPITULO I**  
**PROHIBICIÓN Y MEDIDAS CORRECTIVAS**

**Artículo 7. Prohibición.** Prohíbese a partir del 1 de agosto de 2020, la comercialización, envoltura, traslado de alimentos y bebidas, contenidos en elementos elaborados con poliestireno expandido o polietileno o polipropileno, tales como pitillos, mezcladores, cubiertos, vasos y paltos desechables en los siguientes elementos de la estructura ecológica principal de Bogotá Distrito Capital: El Sistema Hídrico del Distrito Capital conformado por las áreas de recarga de acuíferos, los cauces y rondas de nacimientos y quebradas, los cauces y rondas de ríos y canales, los humedales y sus rondas y los lagos, lagunas y embalses; las Áreas Protegidas Distritales, conformadas por Los Parques Ecológicos Distritales de Humedal y de Montaña (P.E.D.H. y P.E.D.M.), Los Santuarios de Flora y Fauna Silvestre y las Áreas Forestales ubicados en el perímetro urbano de Bogotá, así como el Sistema de Parques (Parques de escala regional, Parques de escala metropolitana, Parques de escala zonal y Parques de escala vecinal), como medida de protección de los recursos suelo, hídricos y fauna silvestre de la ciudad.

**Parágrafo.** Los Parques Ecológicos Distritales de Humedal de que trata el presente artículo son Humedal de Tibanica, Humedal de La Vaca; Humedal del Burro; Humedal de Techo; Humedal de Capellanía o La Cofradía; Humedal del Meandro del Say; Humedal de Santa María del Lago; Humedal de Córdoba y Niza; Humedal de Jaboque; Humedal de Juan Amarillo o Tibabuyes; Humedal de La Conejera y Humedales de Torca y Guaymaral y los Parques Ecológicos Distritales de Montaña son Cerro de La Conejera; Cerro de Torca. Entrenubes (Cuchilla del Gavilán, Cerro de Juan Rey, Cuchilla de Guacamayas), Peña Blanca, y La Regadera.

Así mismo los santuarios de Flora y Fauna Silvestre, los cuales son el bosque de las Mercedes en Suba; Pantanos Colgantes y Lagunas de Bocagrande y las Áreas Forestales son Cerros de Suba, Sierras del Chicó, Subpáramo quebrada Cuartas; Subpáramo El Tuste; Subpáramo El Oro; Subpáramo Hoya Honda; Pilar y Sumapaz; Subpáramo Cháscales; Las Vegas; Área de restauración Las Vegas; San Juan; Alto San Juan; Quebrada Honda; Subpáramo del Salitre; Páramo alto río Gallo; Subpáramo Cuchilla Las Ánimas; Quebrada El Salitre; Bajo río Gallo; Alto río Chochal; El Zarpazo; Las Abras; El Istmo; Páramo Alto Chisacá; Páramo Puente Piedra; Encenillales de Pasquilla; Corredor de restauración Encenillales de Pasquilla; Corredor de restauración Encenillales de Pasquilla; Páramo Los Salitres; Páramo de Andes; Subpáramo La Regadera; Páramo Las Mercedes-Pasquilla; Corredor de restauración río Tunjuelo; Área de restauración de Santa Bárbara; Corredor de restauración de Piedra Gorda; Corredor de restauración Aguadita - La Regadera; Corredor de restauración río Curubital; de restauración subpáramo de Olarte; Área de restauración Los Arbolocos Chiguaza; de restauración subpáramo Parada del



## RESOLUCIÓN No. Xxxxxxxx

Viento, corredor de restauración subpáramo Parada del Viento; Corredor de restauración microcuenca Paso Colorado; Corredor de restauración La Requilina; Los Soches; Corredor Área de restauración canteras del Boquerón; Corredor de restauración Yomasa Alta; Encenillales del Mochuelo; Corredor de restauración Santa Librada-Bolonia y El Carraco.

### TITULO IV DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 8- Sanciones.** El incumplimiento de las disposiciones establecidas en título II de la presente resolución, conllevará la aplicación de las sanciones disciplinarias contempladas en la Ley 1952 de 2019- Código General Disciplinario- o aquellas normas que lo modifiquen o sustituyan.

La inobservancia de las disposiciones contenidas en el artículo 7 del título III de la presente resolución, conllevará a la imposición de las medidas correctivas establecidas en la Ley 1801 de 2016- Código Nacional de Policía, o la ley 1333 de 2009 o la norma que la derogue o sustituya, según corresponda.

**Artículo 9-** La presente resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital y en el Boletín Legal Ambiental.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los xxx días del mes de xxxxxxx del xxxxx

Su firma se imprimirá  
Aquí

**NOMBRE DEL REMITENTE  
DEPENDENCIA**

(Anexos):

Elaboró:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. Xxxxxxxx

LAURA MARCELA SANCHEZ AVILA	C.C:	1049618437	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180297 DE 2018 CESION DE CONTRATO	FECHA EJECUCION:	22/11/2019
LAURA MARCELA SANCHEZ AVILA	C.C:	1049618437	T.P:	N/A	CPS:	SDA- CPS20190028 DE 2019	FECHA EJECUCION:	22/11/2019

Revisó:  
Aprobó:  
Firmó: